a) Secretaría General.
b) Subdirección General del Patrimonio Arquitectónico.
c) Subdirección General de Administración de Inmuebles y Recursos.
d) Subdirección General de Bienes Muebles Históricos y Museos.

2. Las funciones de control inmediato y coordinación de las anteriores unidades son ejercidas por la Gerencia, bajo la superior dirección del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y de su Presidente.

3. Dependen orgánicamente de la Gerencia el Servicio Jurídico y la Intervención Delegada, ambos con nivel de Subdirección General.

4. También dependen directamente de la Gerencia, entre otras, las unidades que tengan a su cargo el área presupuestaria, la organización y coordinación de los actos oficiales y la relación con los medios de comunicación social.

Art. 83.–Corresponde a la Subdirección General del Patrimonio Arquitectónico el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La dirección y ejecución de las actuaciones necesarias para la restauración, mejora y conservación del patrimonio arquitectónico, tanto en lo referente a edificios, como a parques, montes y jardines.
b) El seguimiento de actuaciones en materia de seguridad de dicho patrimonio arquitectónico.
c) El cuidado y mantenimiento de las condiciones ecológicas en los parques y montes.
d) La realización de aquellas actuaciones que le sean encomendadas por el Consejero Gerente.

Art. 85.–Corresponde a la Subdirección General de Bienes Muebles Históricos y de Museos el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El inventario, conservación, exposición y restauración de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico, así como de los elementos pictóricos o escultóricos incorporados a edificios o situados en parques y jardines.
b) El cuidado, atención y mejora de los museos.
c) La administración y conservación del Archivo Histórico-Documental.
d) La administración y conservación de los Fondos Bibiliográficos Históricos.
e) El seguimiento de actuaciones en materia de seguridad sobre los bienes muebles históricos y los museos.
f) La realización de aquellas actuaciones que le sean encomendadas por el Consejero Gerente».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para su aplicación.

Segunda.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14136 *ORDEN de 16 de junio de 1989 por la que se autoriza la modificación de tarifas en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con las directrices del Contrato-Programa Estado-RENFE 1988-1991, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha presentado ante la Junta Superior de Precios propuesta de modificación de tarifas, remitiéndose copia a este Ministerio, a tenor de lo especificado en el artículo 5.° del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre Normativa en Materia de Precios.

En consecuencia, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 15 de junio de 1989, ha dispuesto:

Artículo 1.° *Viajeros.*–Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a establecer un incremento medio ponderado del 4,5 por 100, mediante los siguientes aumentos en las tarifas de viajeros:

a) Servicios de largo recorrido y regionales:

Tarifa general de primera clase, aumento del 8 por 100.
Tarifa general de segunda clase, aumento del 5 por 100.
Suplemento por utilización de determinados trenes en primera clase, aumento de hasta el 8 por 100.
Suplemento por utilización de determinados trenes en segunda clase, aumento de hasta el 4 por 100.
Complemento por utilización de litera, aumento del 8 por 100.

Los precios de los servicios de cama se establecen como precios globales discriminados por relaciones y tipos de cama.

Para cama individual son, en pesetas, los siguientes:

	Distancia		
	Hasta 570 km	De 571 a 750 km	Más de 750 km
«Gran Clase», con ducha y WC	16.200	18.200	–
Cama con ducha	14.200	16.200	–
Cama con climatización total	11.200	13.200	16.200
Cama con climatización parcial	9.500	11.500	14.500

Para billetes en cabinas con ocupación superior a una cama, se aplicará al precio de la cama individual los siguientes coeficientes: Para cabina doble, el 0,65; para clase turista, el 0,46 y 0,47 para climatización total y parcial, respectivamente, redondeando por exceso a centenas de pesetas.

b) Servicios de cercanías: Se establecen seis escalones por distancia de recorrido y un sistema de precios únicos por coronas, de implantación progresiva, cuyas tarifas para cada tipo de billete se especifican a continuación:

Coronas	Distancia en km	Tarifa en pesetas			
		Billete sencillo	Billete ida y vuelta	Bonotren 10 viajes	Abono mensual
Una y adyacentes	0 a 10	60	90	430	1.350
Dos	11 a 20	80	120	600	1.750
Tres	21 a 30	130	200	1.000	3.000
Cuatro	31 a 45	180	270	1.350	4.000
Cinco	46 a 60	230	340	1.725	5.000
Seis	61 a 75	300	450	2.175	6.500

Art. 2.° *Mercancías.*–Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a establecer un incremento medio ponderado del 2,8 por 100 en los precios netos operados en mercancías.

Art. 3.° Los cuadros con las tarifas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, deberán ser comunicados, previamente a su aplicación, a la Dirección General de Transportes Terrestres.

Art. 4.° La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de junio de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Transportes Terrestres y Presidente del Consejo de Administración y Delegado del Gobierno en RENFE.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

14137 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de ayudas y subvenciones para la realización de programas de acción social y servicios sociales.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 22 de mayo de 1989, que ordena publicar Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos